



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Disposición N° 2

Buenos Aires,

VISTO El Expediente N° 6/2021 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013 y modificatorias, la Disposición de la Dirección General Administrativa N°1 de fecha 29 de marzo de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la Contratación Directa N° 5/2021, enmarcada según lo previsto en los Artículos 25° inciso d) apartado 1) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y lo normado por los artículos 42° inciso 1 y 56° inciso a) punto 2 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, tendiente a la Contratación del servicio de monitoreo de medios y seguimiento de redes sociales por el término de DOCE (12) meses, para la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que se efectuaron las publicaciones, comunicaciones, difusión y se cursaron las pertinentes invitaciones conforme lo establecido en los Artículos 71°, 73° y 76° del mencionado Reglamento.

Que el día 09 de abril de 2021 a las 13:00 horas se celebró el Acta de Apertura de Ofertas habiéndose presentado DOS (2) propuestas correspondientes a las firmas: EJES S.A. (CUIT N° 33-66341994-9) y ALMACLIP S.R.L. (CUIT N° 33-71139654-9).

Que la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y MONITOREO, a través de la SECRETARIA GENERAL solicitó la cancelación de la contratación del Renglón N° 3, por un error al formular el presupuesto preliminar oportunamente.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Que conforme lo previsto en el artículo 20° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y artículo 20° del Anexo a la Resolución DPSCA N° 32/2013, se podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

Que el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, dependiente de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN recomendó Adjudicar a la firma EJES S.A. (CUIT N° 33-66341994-9) el renglón N°1, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$444.000), por cumplir con las especificaciones técnicas y ser económicamente conveniente a los intereses de esta Defensoría del Público.

Que el mencionado Departamento recomendó desestimar las ofertas presentadas por la firma EJES S.A. (CUIT N° 33-66341994-9) y la firma ALMACLIP S.R.L. (CUIT N° 33-71139654-9 para el renglón N°2, por no ser económicamente conveniente a los intereses de esta Defensoría del Público.

Que adicionalmente recomendó desestimar la oferta presentada por la firma ALMACLIP S.R.L. (CUIT N° 33-71139654-9) para el renglón N°1 por no cumplir técnicamente con lo solicitado y no resultar económicamente conveniente a los intereses de esta Defensoría del Público.

Que en consecuencia, corresponde declarar fracasada la contratación del renglón N° 2 por no haber ofertas admisibles para el mismo.

Que asimismo recomendó dejar sin efecto el procedimiento de contratación del renglón número tres (3) conforme lo previsto en el artículo 20° del Decreto Delegado N° 1023/2001 y artículo 20° de la Resolución DPSCA N° 32/2013, en virtud de lo manifestado por la SECRETARIA GENERAL.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y LA DIRECCIÓN DE LEGAL Y TÉCNICA han tomado la intervención de sus competencias.



Disposición N° 2

*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 25° inciso a) del Anexo I, Artículo 2° y su Anexo II de la Resolución DPSCA N° 32/2013 y modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase lo actuado para la contratación Directa N° 5/2021, enmarcada según lo previsto en los Artículos 25° inciso d) apartado 1) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y lo normado por los artículos 42° inciso 1) y 56° inciso a) apartado 2 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013 y la Disposición DPSCA N° 1 de fecha 29 de marzo de 2021, tendiente a la Contratación del servicio de monitoreo de medios y seguimiento de redes sociales por el término de DOCE (12) meses, para la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 2°: Adjudicase el renglón N° 1 a la firma EJES S.A. (CUIT N° 33-66341994-9) por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$444.000), por cumplir con las especificaciones técnicas y ser económicamente conveniente a los intereses de esta Defensoría del Público.

ARTÍCULO 3°: Desestímese la oferta para el renglón N°1 presentada por la firma ALMACLIP S.R.L. (CUIT N° 33-71139654-9) por no cumplir técnicamente con lo requerido por esta Defensoría del Público.

ARTICULO 4°: Desestímese la oferta para el renglón N°2 presentada por la firma EJES S.A. (CUIT N° 33-66341994-9) por no ser económicamente conveniente a los intereses de esta Defensoría del Público.



Disposición N° 2

*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

ARTÍCULO 5°: Desestímese la oferta para el renglón N°2 presentada por la firma ALMACLIP S.R.L. (CUIT N° 33-71139654-9) por no ser económicamente conveniente a los intereses de esta Defensoría del Público.

ARTÍCULO 6°: Declárase fracasada la contratación del renglón N° 2 por no haber ofertas admisibles para el mismo.

ARTÍCULO 7°: Dejase sin efecto el renglón N° 3 conforme lo previsto en el artículo 20° del Decreto Delegado N° 1023/2001 y artículo 20° de la Resolución DPSCA N° 32/2013, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 8°: El gasto derivado del cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del Programa 36 del SAF 346 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 9°: Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN a emitir y suscribir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 10°: Regístrese, comuníquese, pase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN para la intervención de su competencia, y oportunamente archívese.

DISPOSICIÓN N° 2

María de los Angeles Marchescchi
Directora General Administrativa
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual